



RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 2017, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, sobre las empresas que van a participar en el sistema de retirada, transporte y destrucción de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas de Extremadura susceptibles de subvención en el marco de los seguros agrarios combinados. (2017060336)

En el procedimiento para garantizar en Extremadura un sistema de retirada y destrucción de animales muertos en las explotaciones ganaderas por empresas privadas susceptible de subvención en el marco del sistema de seguros agrarios combinados, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

Primero. Desde el año 2001, y de forma global desde el año 2002, a nivel estatal se habilitó el sistema de seguros agrarios combinados como instrumento de gestión financiera del servicio de recogida y destrucción de dichos cadáveres animales, de acreditada eficacia.

Dentro de este instrumento de aseguramiento colectivo la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) y las Comunidades Autónomas, con la colaboración de Agroseguro, definen los requisitos técnicos de los seguros, el establecimiento de los precios a los efectos del cálculo del capital asegurado así como la concesión de subvenciones para facilitar el acceso de los ganaderos a la contratación de las pólizas.

Segundo. En el seno de la Comisión de coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios celebrada en la sede de ENESA el 29 de septiembre de 2011 se puso de manifiesto la necesidad, una vez transcurrido el tiempo necesario para que pudieran crearse por el sector privado infraestructuras suficientemente solventes y fiables para la prestación de unos servicios trascendentes para la salud pública y animal y el medio ambiente, de favorecer, en diferentes Comunidades Autónomas, la participación de empresas con condiciones mínimas necesarias para garantizar un sistema seguro no interrumpido de retirada y destrucción de los cadáveres animales de las explotaciones ganaderas.

Tercero. Fruto de los trabajos realizados por Agroseguro, ENESA y la Comunidad Autónoma, la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (hoy Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio), definió con fecha de 3 de enero de 2012 una serie de requisitos técnicos mínimos. Posteriormente, con fecha 20 de diciembre de 2016, dichas condiciones y requisitos técnicos se han vuelto a definir y son los que a continuación se exponen:



CONDICIONES Y REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA
REALIZAR RECOGIDA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN O
TRANSFORMACIÓN DE CADÁVERES DE ANIMALES MUERTOS
EN LAS EXPLOTACIONES DE EXTREMADURA

Con el objetivo de continuar mejorando la gestión y reducir los costes de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas de Extremadura, esta Comunidad Autónoma, y continuando con el sistema de selección de Operadoras en el Seguro de retirada y destrucción de animales muertos en la explotación en su ámbito, iniciado en junio de 2012, se procederá a la selección de las empresas que empezarán a operar a partir del Plan 2017.

Con la continuación de este sistema, el ganadero será el último responsable, pues será quien elija la Operadora que le realizará el servicio de entre aquellas empresas interesadas que cumplan con las siguientes condiciones básicas y requisitos técnicos.

A tal efecto, el ganadero recibirá de AGROSEGURO en el momento de la contratación -a través de las entidades coaseguradoras- una relación de las empresas Operadoras que pueden realizar en su explotación el servicio de retirada y destrucción, con indicación expresa del precio que aplica cada una de ellas, eligiendo la que considere conveniente.

Este esquema se inicia a partir del día 1 de junio de 2017, por lo que las empresas interesadas deben estar en disposición de operar en ese momento.

I. CONDICIONES BÁSICAS.

- Podrá operar en el seguro de retirada y destrucción, y será por tanto responsable del servicio, cualquier persona, física o jurídica, que sea elegida por el ganadero asegurado para la recogida, transporte y destrucción o transformación (incluido el depósito en muldares autorizados) de los animales muertos en las explotaciones de Extremadura, bien con medios propios o subcontratados.
- La Operadora tendrá la obligación, así como la disponibilidad técnica y logística, para operar en todo el territorio de Extremadura y recoger todas las especies cubiertas por el seguro, durante el periodo de vigencia del mismo. En consecuencia, no podrá elegir especies animales o territorios específicos ni negar el servicio a ningún ganadero que la elija como Operadora.
- La Operadora se comprometerá formalmente, mediante documento de declaración responsable, al cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en el presente documento y en la normativa aplicable en materia de SANDACH.
- La operadora presentará un aval bancario a nombre de la comunidad autónoma ejecutable para garantizar la correcta ejecución del servicio, dadas las implicaciones de interés público que concurren en materia de Salud Pública, Sanidad Animal y Medio Ambiente. Posteriormente se concretarán el importe del mismo, así como la Institución u organismo de la Comunidad Autónoma beneficiaria de la misma.



- AGROSEGURO informará a la Comunidad Autónoma de aquellos eventuales incumplimientos en los términos establecidos por la Orden Ministerial y Condiciones Especiales del Seguro que pudieran llegar a su conocimiento.
- La Comunidad Autónoma establecerá las medidas correctoras adecuadas entre las que se podrá incluir una reducción en el coste del servicio, proporcional a la gravedad de los incumplimientos.
- La operadora realizará el Servicio a un precio único para todas las especies y en todo el ámbito de esta Comunidad.
- Se establecerá un precio máximo por la prestación del servicio, que estará vigente durante 4 planes anuales del seguro y que se fija en 0,28 €/Kg IVA incluido. Así mismo se establecerá un precio mínimo para el primer plan anual, que se fija en 0,22 €/Kg IVA incluido.

Para la oferta de precio, deberá tener en cuenta, que un medio de transporte no podrá en ningún caso retirar al mismo tiempo animales asegurados y animales que, siendo asegurables, no estén asegurados.

II. REQUISITOS TÉCNICOS.

REQUERIMIENTOS GENÉRICOS.

- Realizar la transformación y/o eliminación (incluido el depósito autorizado en muldaderas), o valorización energética, de los SANDACH, en establecimientos inscritos/autorizados en el Registro Nacional de Establecimientos para la gestión de SANDACH.
- Realizar el transporte con vehículos registrados/autorizados por la Comunidad Autónoma donde radique su razón social, de acuerdo con la normativa SANDACH. Las matrículas de los vehículos que operen, a tiempo total o parcial, en Extremadura sin tener la razón social en ella, serán comunicadas a la Autoridad competente de Extremadura para su conocimiento.
- Las plantas autorizadas que recojan y gestionen materiales hidrolizados, deberán cumplir las condiciones que se establezcan reglamentariamente a estos efectos.
- Disponer de un Plan de emergencia ante contingencias inesperadas o accidentales que impidan realizar el servicio con normalidad o supongan una superación temporal o permanente de la capacidad de transporte y transformación de SANDACH.
- Disponer de póliza de seguro de responsabilidad civil, patronal y de explotación, así como de póliza de responsabilidad medioambiental que cubran los posibles siniestros que puedan producirse en el desarrollo de la actividad.
- Disponer del registro o la autorización necesarios antes del inicio de la actividad y cumplir la normativa vigente en el marco SANDACH para la prestación de este servicio más en concreto ajustarse a los requisitos del Reglamento 1069/2009 y del Reglamento 142/2011.



REQUERIMIENTOS PARA GESTIÓN DE RUTAS.

La empresa debe disponer de:

- Software de gestión y seguimiento de rutas.
- Personal especializado en logística capaz de ordenar diariamente el servicio.
- Sistemas informatizados de transmisión de órdenes de retirada a los conductores
- El sistema de gestión estará preparado para asignar en el momento, aquellos avisos que puedan ser incorporados a rutas que se estén realizando.

REQUERIMIENTOS DE PLANTAS DE TRANSFORMACIÓN

- Disponer al inicio de la prestación del servicio de medios de transformación con capacidad suficiente para la gestión del volumen diario de material previsto, incrementado en un 10 %.
- En el marco del plan de contingencia, la Operadora deberá disponer durante los cuatro planes de plantas alternativas que garanticen la transformación diaria, cuando se superen los volúmenes recogidos en el punto anterior o no estén disponibles los medios propios o garantizar el almacenamiento en condiciones adecuadas hasta que la instalación esté plenamente operativa.

REQUERIMIENTOS DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE.

- La empresa dispondrá de medios de transporte propios o contratados suficientes para el transporte diario del material SANDACH producido en su ámbito de gestión, incrementado en un 10 %.
- En el marco del plan de contingencia, la Operadora deberá contar con alternativas para disponer de capacidad de transporte suficiente cuando se superen los volúmenes recogidos en el punto anterior.
- Los vehículos de retirada dispondrán de las autorizaciones necesarias en relación a las categorías de subproductos que transporten y cumplirán los requisitos del Reglamento UE n.º 142/2011 en relación a las condiciones del transporte. La empresa cumplimentará los documentos comerciales obligatorios para el transporte de SANDACH conforme al Reglamento UE n.º 142/2011, que permitan garantizar la trazabilidad.
- Dispondrán de grúa en el propio camión con capacidad para elevar un mínimo de 1.000 kg.
- Dispondrán de un sistema de pesada con los siguientes componentes:
 - Una célula de carga (báscula) en punta de grúa con capacidad para pesar un mínimo de 1.000 kg y con capacidad para discriminar de 1 en 1 kg.



- Una impresora para emisión de ticket conectada a la célula de carga.

El ticket recogerá como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora de retirada.
- Matrícula del camión.
- Código de explotación o coordenadas del lugar donde se realiza la retirada.
- Especie de los cadáveres.
- Peso total, neto y del contenedor neto.
- Una vez realizada la labor de elevación del material, el equipo de pesada emitirá los pesos y tickets sin que sea necesaria la intervención de ningún operario en el proceso.
- En caso de no dejar ticket, pondrá a disposición del asegurado la información detallada anteriormente, en menos de 24 horas mediante SMS/correo electrónico/Web.

En caso de incidencias en la obtención del peso realmente retirado, se aplicarán penalizaciones conveniadas con la entidad de AGRSOEGURO.

— Además, los camiones estarán equipados, como mínimo, con los siguientes dispositivos:

- Caja de carga estanca construida en acero inoxidable o aluminio.
- Puertas superiores con cierre automático.
- Portón trasero estanco, con cierres de seguridad y junta.
- Dispositivo automático de aplicación de una mezcla compuesta por desinfectante e insecticida, ambos de amplio espectro, en la caja de carga, dotado de temporizador que se active de forma sincronizada con el cierre y apertura de puertas superiores.
- Dispositivo manual o automático que suministre desinfectante a presión para rociar el exterior del vehículo entre recogidas. Este dispositivo se utilizará siempre al finalizar cada retirada.
- Equipo de protección personal de un sólo uso para los operarios compuesto como mínimo de:
 - ◇ Guantes impermeables.
 - ◇ Mascarillas.
 - ◇ Calzas impermeables.
 - ◇ Indumentaria desechable de trabajo (monos, capas, etc.).



- Recipiente para transportar el material de un sólo uso utilizado.
- Condiciones mínimas de bioseguridad:
 - ◇ Los vehículos destinados a la retirada de estos subproductos deberán ser idóneos para este tipo de transporte, ser estancos, con el fin de no perder líquidos y herméticos para no permitir la transmisión de olores.
 - ◇ El personal deberá disponer de guantes, calzas, ropa desechable para la correcta manipulación de los subproductos. Será preciso que dispongan de información y formación sobre el proceso en el que intervienen.
 - ◇ Después de cada descarga del camión en su destino final (planta de transformación, muladares, planta intermedia o incineradora), los vehículos deben ser limpiados y desinfectados a tendiendo a los requerimientos del Real Decreto 1559/2005, de 23 de diciembre, sobre condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.
- La empresa se comprometerá a realizar la recogida y transporte del material resultante del proceso de hidrólisis que se genere en las explotaciones dotadas con dichos sistemas. Es necesario tener garantizado el destino, ya que no podrá autorizarse el método si no está autorizado el destino.

FORMACIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL.

- Facilitar formación continuada a los operarios sobre:
 - Riesgos medioambientales.
 - Riesgos sanitarios, tanto de Salud Pública como de Sanidad Animal.
 - Seguridad y riesgos laborales.
 - Manejo de equipos.
- Requisitos conforme a la normativa aplicable y documentos comerciales.
- Suministrar instrucciones técnicas mediante procedimientos escritos y guías de buenas prácticas, sobre las tareas que realizan.
- Los operarios realizarán sus tareas con indumentaria adecuada a la actividad a desarrollar.

DÍAS DE SERVICIO Y FRECUENCIAS DE RETIRADA.

- Días de servicio:
 - De lunes a sábado.



- En caso de que se incremente el volumen de subproductos hasta el punto en que no sea posible cumplir el compromiso de frecuencias de retirada del punto siguiente, se incluirán los domingos y festivos como días de servicio.

— Frecuencia:

- Los bovinos, equinos y otros animales de gran tamaño, se retirarán en las 24 horas siguientes a la recepción del aviso como demora máxima, salvo cuando medie un domingo a festivo, en cuyo caso la retirada se realizará el siguiente día hábil.
- En el resto de especies animales con una demora máxima de 48 h desde la recepción del aviso.
- En siniestros de alta mortandad de cualquier especie, el plazo máximo de retirada será de 24h salvo acuerdo con el ganadero y siempre que no lo impidan las autoridades sanitarias competentes.
- En caso de explotaciones que cuenten con sistemas de almacenamiento, como congeladores, refrigeradores, etc. se acudirá en las siguientes 24 h. de recibir el aviso de que se ha completado la capacidad de almacenamiento,
- En caso de explotaciones autorizadas para el uso de hidrólisis, una vez alcanzada la capacidad máxima del contenedor con su cerrado permanente, y hayan transcurrido los tres meses establecidos en la normativa que regula este sistema de tratamiento y retirada, cuando sea solicitado por el ganadero.
- Siempre se podrá pactar por escrito con los interesados otra frecuencia de retirada, salvo que lo impida la autoridad competente por motivos de sanidad animal, salud pública o medio ambiente.

Cuarto. Mediante Anuncio de 14 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Agricultura y Ganadería publica "sobre realización de servicios de retirada y destrucción de los animales muertos en las explotaciones ganaderas susceptibles de ser subvencionados de acuerdo con el sistema de seguros agrarios combinados" publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 244 de 22 de diciembre se expuso:

"Las empresas interesadas en la prestación de los servicios de retirada y destrucción de cadáveres de animales en las explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura a partir del 1 de junio de 2017, podrán presentar su solicitud de participación y propuestas hasta el 4 de enero de 2017.

Las condiciones y requisitos técnicos a cumplir por las empresas interesadas, así como la documentación e instrucciones necesarias están a disposición de las empresas interesadas en la dirección <http://www.gobex.es/con03/>".

Quinto. Como resultado del anterior anuncio, así como por comunicaciones complementarias telemáticas a las empresas conocidas del sector, se interesaron varias empresas, siendo finalmente tan sólo tres las que han presentado proyectos de prestación de los servicios



referidos: Extremeña de Grasas, SA, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834.

Sexto. El Servicio de Producción Agraria de esta Dirección General ha formulado propuesta de resolución en sentido coincidente con el contenido de esta resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio en virtud de las competencias atribuidas en materia de control sanitario de las producciones agrarias, de sanidad animal y de promoción y fomento de los seguros agrarios, así como de la tramitación, gestión y control de las ayudas que se establezcan con tal fin por el Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería y demás que resulten de aplicación.

Segundo. Dispone el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales):

- Los subproductos animales no destinados al consumo humano pueden generar riesgos para la salud pública y la salud animal. Este riesgo debe controlarse adecuadamente, bien canalizando esos productos hacia medios de eliminación seguros o utilizándolos para diversos fines, a condición de que se apliquen condiciones estrictas que reduzcan al mínimo los riesgos sanitarios (párrafo 1 del preámbulo).
- La eliminación de todos los subproductos animales no es una opción realista, puesto que tendría unos costes insostenibles y entrañaría riesgos para el medio ambiente. En cambio, si se reducen al mínimo los riesgos sanitarios, redundaría en interés de todos los ciudadanos el uso seguro y sostenible de una amplia gama de subproductos animales en distintas aplicaciones (párrafo 3 del preámbulo).
- Los explotadores deben ser los principales responsables de la realización de las operaciones de conformidad con el presente reglamento. Por otro lado, el interés público en la prevención de los riesgos para la salud pública y la salud animal requiere la aplicación de un sistema de recogida y eliminación que garantice el uso seguro o la eliminación segura de los subproductos animales que no puedan utilizarse o no se utilicen por motivos económicos. La capacidad del sistema de recogida y eliminación debe tener en cuenta la cantidad real de subproductos animales generados en el Estado miembro en cuestión. Asimismo, desde un enfoque preventivo, debe reflejar la necesidad de ampliar las capacidades de eliminación en caso de grandes brotes de enfermedades transmisibles o de averías técnicas temporales en una instalación de eliminación existente.
- El presente reglamento establece normas en materia de salud pública y salud animal aplicables a los subproductos animales y los productos derivados, con el fin de prevenir y reducir al mínimo los riesgos para la salud pública y la salud animal que entrañan dichos

productos, y, en particular, preservar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal (artículo 1).

— Artículo 4:

1. Tan pronto como los explotadores generen subproductos animales o productos derivados que entren dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento, los identificarán y garantizarán que se manipulan de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento (punto de partida).
2. Los explotadores garantizarán en todas las fases de recogida, transporte, manipulación, tratamiento, transformación, procesamiento, almacenamiento, introducción en el mercado, distribución, uso y eliminación en las empresas bajo su control, que los subproductos animales y productos derivados cumplen los requisitos del presente Reglamento que son relevantes respecto de sus actividades.
3. Los Estados miembros controlarán y verificarán que los explotadores cumplen los requisitos relevantes del presente reglamento a lo largo de toda la cadena de los subproductos y productos derivados conforme al apartado 2. A tal fin, mantendrán un sistema de controles oficiales de conformidad con la legislación comunitaria pertinente.
4. Los Estados miembros asegurarán la existencia en su territorio de un sistema adecuado que garantice que los subproductos animales:
 - a) son recogidos, identificados y transportados sin demoras indebidas, y
 - b) son tratados, utilizados o eliminados de conformidad con el presente reglamento.

Resulta igualmente de aplicación lo establecido en el Reglamento UE n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento 1069/2009, el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados a consumo humano, la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación del a Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre seguros agrarios combinados, la Orden de 21 de noviembre de 1996 por la que se constituye la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas sobre seguros agrarios y establece su composición y funciones, la Orden de 7 de julio de 1998 por la que se modifica la Orden de 21 de noviembre de 1996, por la que se reestructura la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y se constituyen Comisiones Territoriales de Seguros Agrarios, estableciéndose su composición y funciones y el Real Decreto 388/1998, de 13 de marzo, por el que se modifican la Comisión General de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y la Comisión de Coordinación con las Comunidades Autónomas, sobre Seguros Agrarios.

Tercero. Consta acreditado en el expediente que de las tres empresas que han realizado propuestas de prestación de servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura, las tres, Extremeña de Grasas, SA, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de



Almaraz, SL, con CIF B84005834, se encuentran en condiciones de garantizar dicha prestación de servicios.

Las tres han presentado declaraciones por las que manifiestan:

- Haber decidido prestar el servicio de retirada y destrucción de animales muertos dentro del Sistema de Seguros Combinados en todo el territorio de Extremadura.
- Aceptar y cumplir con todas las condiciones y requisitos técnicos mínimos para realizar la recogida, transporte y destrucción o transformación de cadáveres de animales muertos fijados por la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura mediante escrito de 20 de diciembre de 2016.
- Cumplir con toda la normativa, de cualquier índole, que resulte necesaria para poder desarrollar la referida actividad.
- Realizar a partir del Plan de seguros 2017 y durante cuatro planes anuales de seguro a precio fijo (IVA incluido) máximo de 0,27 €/kg (Francisco Barrueco, SL), 0,24 €/kg (Extremeña de Grasas, SA) y 0,28 €/kg (Tratamientos Almaraz, SL) que no será objeto de variación alguna durante toda la campaña, ni por variación de costes, sea cual sea su importe, ni incluso en el caso de que el IVA pueda sufrir alguna variación asumiendo en este caso un posible incremento o quedando en su beneficio una posible bajada.

Cuarto. Las empresas Extremeña de Grasas, SA, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834, de conformidad con los requisitos técnicos y compromisos asumidos deberán constituir previamente en virtud de este acto administrativo, en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en el artículo 103.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y por analogía, en su caso, con lo dispuesto para la constitución de garantías en el régimen vigente de contratos del sector público, aval bancario solidario con renuncia expresa al beneficio de excusión y pagadero al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos por importe de doscientos cuarenta y cinco mil euros (245.000 €), para responder durante los planes de seguros agrarios combinados 2017-2020 y seis meses más, de forma expresa y específica del pago de las penalidades impuestas y de sus correspondientes intereses de demora, de cuantos daños, perjuicios, gastos, recargos, intereses o responsabilidades resultaran para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura como consecuencia de la falta de ejecución o incorrecta ejecución de los servicios de retirada, transporte y destrucción de cadáveres animales de las explotaciones ganaderas en Extremadura.

Quinto. El incumplimiento grave y reiterado de los servicios objeto de esta resolución, la falta de presentación de los justificantes del incumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero a requerimiento justificado de esta Dirección General, o la no prestación de estos servicios a las explotaciones ganaderas que tuviesen póliza en vigor,



comprobado por los órganos administrativos competentes, constituirá causa de revocación de esta resolución o de penalidad de hasta el 10 por 100 del importe de la garantía constituida en función de la naturaleza y gravedad, número de explotaciones afectadas y negligencia concurrente.

En el caso de que las quejas comprobadas por superar el plazo máximo de recogida establecido llegaran a 6 durante el plazo de dos meses consecutivos, se impondrá una penalidad de 2.000 euros; si llegaran a 12 en igual período se impondrá una penalidad de 4.000 euros; si llegaran a 18 en igual período se impondrá una penalidad de 6.000 euros; si superaran este último umbral se considerará concurrente una causa de incumplimiento grave y reiterado de los servicios objeto de esta resolución. De no haberse procedido al pago con anterioridad la garantía constituida responderá del pago de estas penalidades en unión de sus correspondientes intereses de demora.

Todo ello con independencia de la posible realización de la garantía constituida.

En su virtud,

RESUELVO :

Declarar que las empresas Extremeña de Grasas, con CIF B91227165, Francisco Barrueco, SL, con CIF B-37295755 y Tratamientos de Almaraz, SL, con CIF B84005834, previa aceptación de esta resolución según modelo normalizado que figura en anexo adjunto, que conllevará la asunción de cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero, de los precios máximos ofertados y de las penalizaciones y causas de revocación del fundamento de derecho quinto, así como previo depósito del aval en los términos del fundamento de derecho cuarto antes del próximo día 10 de marzo de 2017, están en condiciones de garantizar la prestación de los servicios de recogida, transporte y eliminación de cadáveres de explotaciones ganaderas de Extremadura para las anualidades 2017 a 2020 de los correspondientes planes de seguros agrarios combinados, ordenando su traslado a Agroseguro a los efectos legales pertinentes.

Contra esta resolución, que no pone fin a vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que la dictó (Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución de acuerdo con lo previsto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos en el artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 17 de febrero de 2017.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
ANTONIO CABEZAS GARCÍA



Consejería de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio

JUNTA DE EXTREMADURA

Dirección General de Agricultura y Ganadería

ANEXO

ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LAS EMPRESAS QUE VAN A PARTICIPAR EN EL SISTEMA DE RETIRADA, TRANSPORTE Y DESTRUCCIÓN DE LOS CADÁVERES DE ANIMALES DE LAS EXPLOTACIONES GANADERAS DE EXTREMADURA SUSCEPTIBLES DE SUBVENCIÓN EN EL MARCO DE LOS SEGUOS AGRARIOS COMBINADOS.

1 DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y DEL REPRESENTANTE	
Nombre/ Razón Social	
Primer apellido	Segundo apellido
Tipo de documento	NIF/CIF
Nombre del representante	NIF del representante
Primer apellido del representante	Segundo apellido del representante

2 DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN Y OTROS DATOS DE CONTACTO			
Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº o Pto. Km	Piso/Escal./Portal
Provincia	Municipio	Código Postal	Teléfono
Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico	

3 ACEPTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN, DECLARACIÓN Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante:</p> <p>ACEPTA, en nombre de la entidad a la que representa, la resolución de fecha 17 de febrero de 2017 dictada por el Director General de Agricultura y Ganadería, y expresamente las condiciones y requisitos técnicos del antecedente tercero , el precio máximo ofertado y las penalizaciones y causas de revocación de los fundamentos de derecho cuarto y quinto.</p> <p>Y DECLARA haber constituido una garantía por un importe de 245.000 euros, en los términos que del fundamento de derecho cuarto de la citada resolución tal como se justifica con el resguardo que se adjunta.</p> <p>En..... a..... de..... de.....</p> <p style="text-align: center;">EL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), los datos suministrados quedarán incorporados en un fichero automatizado e inscrito en el registro de la Agencia Española de Protección de Datos por esta Administración, siendo utilizados exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos. Así mismo, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en cumplimiento de lo establecido en la LOPD.

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA